



## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 165-2025-GRA/CR-SO.**

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 10, de fecha día jueves 25 de setiembre del año 2025, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

### **VISTO:**

El Oficio N° 000738-2025-G.R. AMAZONAS/GG de fecha 12 de setiembre de 2025; Informe Legal N° 001156-2025. G.R. AMAZONAS/ORAJ de fecha 11 de setiembre de 2025; Informe N° 0002305-2025-GR. AMAZONAS/GRPPAT-SGPT de fecha 10 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 000022-2025-GR. AMAZONAS/GRDS de fecha 09 de setiembre de 2025; y.

### **CONSIDERANDO:**

Que, los **artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú**, establecen que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias” (...). Promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. **En concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias**, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, **el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, **los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, **el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mismo dispositivo del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas en concordancia con el artículo 8° literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, **el literal d) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mismo dispositivo del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas en concordancia con el artículo 8 literal d) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios;

Que, **el inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...), en concordancia con el literal L) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas, mismo literal del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, **el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;





# **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**



Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN NORMATIVA**: El Consejo Regional ejerce su función normativa formulando, analizando, debatiendo, aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos de materias de competencia del Gobierno Regional de Amazonas y nacional, según corresponda. Para el cumplimiento de esta función los consejeros regionales asisten a las sesiones en la cual emiten ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y serán aprobados por mayoría simple. Complementariamente a la parte infine de la **FUNCIÓN FISCALIZADORA**: (...). Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;

Que, el **artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, dispone en su inc. a)** Proponer normas y acuerdos regionales;

Que, el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales** Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general, Inc. n) Presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de las provincias de la región, e Inc. r) Poner de conocimiento o denunciar ante el Consejo Regional, todo acto de corrupción, nepotismo, tráfico de influencias y/o inmoralidad que detecten o tengan conocimiento en el cumplimiento de su función fiscalizadora, la misma que debe ser debidamente fundamentada;

Que, el **inc. c) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales.** Cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). Inc. f) Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes;

Que, el **artículo 76° del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación a favor de los pliegos o entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución se autorizan o regulan en las leyes anuales del presupuesto de Sector Público.

Que, la **Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 13, numera 13.1, literal h)** en relación a las transferencias financieras para el presente año fiscal, dispone su autorización en forma excepcional para: "... Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de setiembre de 2025, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado...". Seguidamente, en el numeral 13.2) del mismo artículo se ha dejado establecido que: "... Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital...". Asimismo, el numeral 13.3 del citado artículo 13° establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia.

Que, el **numeral 1.1) del artículo IV del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**: El cual dispone que las autoridades



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, la **Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01**, ha procedido con la aprobación de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"** modificada por la Resolución Directoral N° 0001-2025-EF/50.01, la misma que tiene por objeto establecer las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para el año fiscal respectivo, estableciendo los mecanismos de la implementación de las transferencias financieras en su artículo 17°;

Que, la **Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2025-G.R.AMAZONAS/GR**, de fecha 02 de enero de 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año Fiscal 2025 del Pliego Gobierno Regional de Amazonas;

Que, la **Resolución Ejecutiva Regional N° 071-2025-G.R. AMAZONAS/GR**, de fecha 24 de febrero de 2025, se aprueba el Programa Multianual de Inversiones 2026-2028 del Gobierno Regional Amazonas;

Que, con **Oficio N° 000738-2025-G.R. AMAZONAS/GG** de fecha 12 de setiembre de 2025, el Gerente General del Gobierno Regional Amazonas, se dirige al consejero delegado y le hace llegar el expediente administrativo que contienen los informes técnico y legal, que sustentan la solicitud de emisión de acuerdo de consejo regional que autoriza Transferencia Financiera en el Marco de la Ley N° 32185;

Que, con **Informe Legal N° 001156-2025.G.R. AMAZONAS/ORAJ** de fecha 11 de setiembre de 2025, el Asesor Jurídico de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre Transferencia Financiera destinada a la prestación de Servicios Públicos Delegados a Municipalidades de Centros Poblados, en el que precisa ES PROCEDENTE;

PROVINCIA	N° CENTROS POBLADOS	MONTO A TRANSFERIR (S/.)
Municipalidad Provincial Utcubamba	41 centros poblados	205,000.00
Municipalidad Provincial Chachapoyas	1 centros poblados	5,000.00
Municipalidad Provincial Bongará	3 centros poblados	15,000.00
Municipalidad Provincial Luya	6 centros poblados	30,000.00
Municipalidad Provincial Bagua	22 centros poblados	110,000.00
Municipalidad Provincial Condocanqui	13 centros poblados	65,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>430,000.00</b>

Que, con Que, con; **Informe N° 0002305-2025-GR.AMAZOMAS/GRPPAT-SGPT** de fecha 10 de setiembre de 2025, el Sub Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se dirige al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite Informe presupuestal sobre propuesta de Convenio con las Municipalidades Provinciales de la Región Amazonas, para realizar Transferencias Financieras en marco al literal dd) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32185, precisando en sus conclusiones y recomendaciones la disponibilidad presupuestaria hasta por el monto de S/. 430,000.00 y que para realizar las transferencias financieras previamente deberán suscribir los convenios con las Municipalidades Provinciales en el ámbito geográfico de sus Municipalidades de Centros Poblados;

Que, con **Informe Técnico N° 000022-2025-G.R.AMAZOMAS/GRDS** de fecha 09 de setiembre de 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional Amazonas, solicita emitir opinión técnica sobre Propuesta de Convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Amazonas y las 07 Municipalidades Provinciales de la Región Amazonas, en el marco de la Ley N° 32185;

Que, en virtud del principio de buena fe y presunción de veracidad, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional de Amazonas al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de control concurrente, fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 010 llevada a cabo el jueves 25 de setiembre de 2025, aprobó el siguiente:

## ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero. – APROBAR** la Transferencia Financiera destinada a la prestación de Servicios Públicos Delegados a Municipalidades de Centros Poblados, previo Convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Amazonas y las 07 Municipalidades Provinciales de la Región Amazonas por el monto de S/. 430,000.00 según el cuadro que se detalla a continuación;

PROVINCIA	N° CENTROS POBLADOS	MONTO A TRANSFERIR (S/.)
Municipalidad Provincial Utcubamba	41 centros poblados	205,000.00
Municipalidad Provincial Chachapoyas	1 centros poblados	5,000.00
Municipalidad Provincial Bongará	3 centros poblados	15,000.00
Municipalidad Provincial Luya	6 centros poblados	30,000.00
Municipalidad Provincial Bagua	22 centros poblados	110,000.00
Municipalidad Provincial Condocanqui	13 centros poblados	65,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>430,000.00</b>

**Artículo Segundo: AUTORIZAR** al Gobernador Regional de Amazonas, Sr. Gilmer Wilson Horna Corrales para que, mediante Resolución Ejecutiva Regional formalice la Transferencia Financiera aprobado en el artículo precedente, DISPONGA a través de los funcionarios competentes el cumplimiento e implementación del presente acuerdo, bajo responsabilidad, adopten, el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados los recursos que comprende la Transferencia Financiera; asimismo, haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 65° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

**Artículo Tercero: DISPENSAR**, el presente acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.


**Artículo Cuarto: Encargar** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y, en la página web del Gobierno Regional Amazonas ([www.gob.pe/regionamazonas](http://www.gob.pe/regionamazonas)), conforme dispone el artículo 61° literal B) segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 452-2019-GRA/CR-SE, modificado con Ordenanza Regional N° 006-2020-GRA/ CR-SE.

## POR TANTO:

## MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 01 días del mes de octubre de 2025.



  
**DR. RICARDO W. GONZALES SALAZAR**  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Amazonas.